



*JUNTA DE SÍNDICOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA*

OFICINA DE AUDITORÍA

Informe de Auditoría OA-12-08
8 de mayo de 2012

ÁREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE
(TRANSFERENCIAS DE APORTACIONES)

Periodo Auditado: 1 de julio de 2001 al 30 de noviembre de 2009

CONTENIDO

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA..... | 1 |
| RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA..... | 2 |
| ALCANCE Y METODOLOGÍA..... | 3 |
| OPINIÓN..... | 4 |
| CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS..... | 4 |
| COMUNICACIONES A LA GERENCIA..... | 5 |
| COMENTARIOS DE LA GERENCIA..... | 6 |
| DETERMINACIÓN FINAL..... | 6 |
| AGRADECIMIENTO..... | 6 |
| HALLAZGOS: | |
| 1 - Errores en el cómputo de las transferencias de salida..... | 7 |
| 2 - Tardanzas en trabajar las transferencias de salida..... | 11 |
| 3 - Excesos de aportaciones de transferencias de entrada que no han sido devueltas..... | 13 |
| 4 - Por cientos de los planes de aportaciones aplicados incorrectamente en transferencias de aportaciones de entrada..... | 16 |
| 5 - Deficiencias en gestiones de cobro sobre casos de deudas con insuficiencias de aportaciones patronales en las transferencias de entrada..... | 20 |
| 6 - Transferencias de aportaciones de entrada recibidas en la ASR que no procedían y que no han sido devueltas..... | 23 |
| 7 - Aplicación de un por ciento de interés adicional al establecido en los casos de las transferencias de aportaciones de entrada que requieren cambiarse al plan de completa suplementación..... | 27 |
| 8 - Alto volumen de casos de transferencias de aportaciones de entrada pendientes de trabajar en la Sección de Estado de Cuentas..... | 29 |
| 9 - Tachaduras y enmiendas en los documentos de autorización de desembolso..... | 32 |
| 10 - Documentación no localizada en el expediente de retiro..... | 34 |
| 11 - Expedientes de asuntos de retiro que no han sido devueltos al patrono..... | 38 |

| | | |
|-----------|---|----|
| Anejo 1-A | CASOS CON ERRORES EN EL ANÁLISIS DE LAS TRANSFERENCIAS DE SALIDA..... | 41 |
| Anejo 1-B | TARDANZAS EN TRABAJAR LOS CASOS DE TRANSFERENCIAS DE SALIDA..... | 42 |
| Anejo 1-C | CASOS CON EXCESOS DE APORTACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ENTRADA QUE NO HAN SIDO DEVUELTOS..... | 43 |
| Anejo 1-D | CASOS DE INSUFICIENCIAS DE APORTACIONES PATRONALES CON GESTIONES DE COBRO DEFICIENTES..... | 44 |
| Anejo 1-E | CASOS CON DOCUMENTACIÓN NO LOCALIZADA EN LOS EXPEDIENTES..... | 45 |
| Anejo 1-F | EXPEDIENTES DE ASUNTOS DE RETIRO NO DEVUELTOS A PATRONOS..... | 46 |



Junta de Síndicos
Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

OFICINA DE AUDITORIA

8 DE MAYO DE 2012

**Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los
Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:**

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Área de Servicios al Participante de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la auditoría a base de la facultad que se nos confiere mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 2 de abril de 2008.

Determinamos emitir este informe que contiene el resultado de nuestro examen sobre las operaciones relacionadas con las transferencias de aportaciones de la ASR.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

Las operaciones relacionadas con las transferencias de aportaciones de participantes se realizan en la Sección de Estado de Cuentas del Área de Servicios al Participante. Para ello, esta sección tiene, entre otras cosas, la responsabilidad

de evaluar, a solicitud, la transferencia de aportaciones de participantes que provienen de otros sistemas de retiro e ingresan al sistema de retiro de los empleados del gobierno o el de la judicatura¹. De igual forma, se evalúan, también a solicitud, aquellas transferencias de aportaciones de participantes que dejan de pertenecer a uno de los sistemas de retiro bajo la ASR y que ingresan a otro sistema de retiro². Como resultado de la evaluación, se establece el monto de las aportaciones que son transferidas y, en el caso de las transferencias de entrada, el período de tiempo que se le acreditará al participante de nuevo ingreso.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.

¹ Este tipo de transacción se conoce como transferencia de entrada.

² Este tipo de transacción se conoce como transferencia de salida.

8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de sus oficinas de auditoría interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2001 al 30 de noviembre de 2009. En algunos aspectos se examinaron transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos del desempeño o ejecución. Se efectuaron las pruebas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, empleados y particulares.
- Inspecciones físicas.
- Análisis de información de procedimientos de control y otros procesos.
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y externos.
- Análisis de información suministrada por fuentes de la ASR y externos.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable, excepto por los hallazgos 1 al 8, clasificados como principales, y los hallazgos del 9 al 11, clasificados como secundarios, que se detallan en el Anejo 1.

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas, los cuales se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen violaciones de ley y de los reglamentos aplicables, además de desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los mismos pueden consistir en irregularidades y errores graves o significativos. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves o que se anticipa que no las tenga. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

| | |
|------------------|--|
| <u>Situación</u> | Hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios. |
|------------------|--|

| | |
|-----------------------------------|---|
| <u>Criterio</u> | El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor. |
| <u>Efecto</u> | La consecuencia, real o potencialmente, por no cumplir con el criterio. |
| <u>Causa</u> | Razón fundamental que dio origen a la situación. |
| <u>Comentarios de la Gerencia</u> | Se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo conforme a las normas de nuestra Oficina. Las observaciones de la gerencia a incluirse al final del hallazgo no excederán de cinco líneas. |
| <u>Determinación Final</u> | Luego de evaluados los comentarios de la gerencia determinamos si el hallazgo prevalece, requiere modificarse o se elimina. |
| <u>Recomendación</u> | Sugerencia o acción a seguir para corregir y/o prevenir la situación señalada o situaciones similares. |

COMUNICACIONES A LA GERENCIA

El borrador de los hallazgos de este informe se sometió para comentarios mediante carta del 18 de junio de 2010 al Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador. Una copia fue tramitada a la entonces Directora de Servicios al

Participante, Sra. Nancy Carmona Rodríguez. Este informe de auditoría se tramitó mediante comunicación del 8 de mayo de 2012 al Administrador y una copia del mismo a través de correo electrónico a la Directora de Servicios al Participante, Sra. Dagmar Santiago Antony, a la Contralora, Sra. Cecile Tirado Soto, y a la Directora de Sistemas y Procedimientos, Sra. Ingrid Vázquez Tirado.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

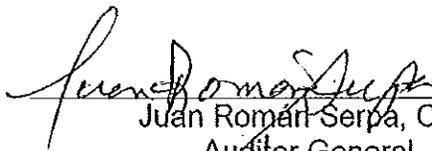
No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

DETERMINACIÓN FINAL

Determinamos que prevalecen los once (11) hallazgos que fueron incluidos en el borrador de los hallazgos de este informe.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados de la ASR por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.


Juan Román Serpa, CPA
Auditor General

HALLAZGOS

Hallazgo 1 - Errores en el cómputo de las transferencias de salida

Situación

En el examen efectuado a veinte y nueve (29) expedientes de transferencias de aportaciones de salidas preparadas por el personal de la Sección de Estado de Cuentas del 1 de julio de 2001 al 30 de noviembre de 2009 se determinaron las siguientes situaciones en seis (6) o el 21% de los casos examinados (Véase Anejo 1-A):

A. Al Sr. Jimmy Villalobos González (XXX-XX-5535) se le determinaron las aportaciones patronales e individuales por \$5,908.12 y \$4,266.70, respectivamente, al 31 de enero de 1990. No obstante, en el módulo correspondiente de la aplicación del Sistema de Aportaciones y Beneficios Integrados (SABI), se reflejaba un total de aportaciones por dichos conceptos de \$4,687.38 y \$3,363.25 al 31 de enero de 1989³. Tampoco fueron computados ni transferidos los intereses generados por dichas aportaciones al sistema de retiro correspondiente.

B. En la transferencia de las aportaciones individuales de la Sra. Sylvia E. González Morales (XXX-XX-5816) de su Cuenta de Ahorros para el Retiro⁴ a una cuenta de retiro individual (IRA) en el RG Premier Bank, no se tomaron en consideración las correspondientes aportaciones a marzo, mayo y junio de 2006 por \$1,048.10. Además, para el semestre antes mencionado hubo un rendimiento de \$459.97 el cual fue transferido por \$447.50 para una diferencia de \$12.47 dejada de transferir. Tampoco fue transferido el rendimiento correspondiente al semestre de julio a diciembre de 2006 por \$502.75. Por otra parte, el gasto de teneduría que se

³ Fecha en la cual dejó de laborar conforme al Informe de Cambio Núm. 3350 (OP-15) localizado en su expediente de asuntos de retiro.

⁴ Programa conocido como Reforma 2000.

le descontó por la administración de las aportaciones fue de \$28.84, cuando debió ser por \$31.95, lo cual refleja una deficiencia en este concepto de \$3.11.

C. A la Sra. Milagros J. Tilleró Rosas (XXX-XX-1312) se le determinaron las aportaciones patronales e individuales por \$34,955.77 y \$30,947.70, respectivamente. Sin embargo, en el informe conocido como Histórico de Nóminas de SABI se reflejaban aportaciones de \$34,720.14 y \$30,873.30, lo cual resulta en una transferencia realizada de más de \$235.63 y \$74.40, respectivamente. Además, se le computaron intereses por \$4,381.38, cuando lo correcto era \$4,362.05. Esto refleja una diferencia de más por \$19.33.

D. En la transferencia efectuada para el Sr. Carlos Dávila Maldonado (XXX-XX-2594), la aportación patronal del 19 de septiembre de 1983 al 31 de marzo de 1990 se calculó y transfirió a base de un 8% cuando para dicho período le correspondía un 7%.

E. La aportación patronal para la transferencia en el caso de la Sra. Abigail Vázquez de Flores (XXX-XX-3023) se computó por \$37,359.48, cuando la cantidad correcta era de \$37,559.49. Esto refleja una diferencia dejada de transferir por \$200.01. Además, se otorgó un interés de 1.875% en vez de 1.25% para el año fiscal 1976-77, lo que representa una transferencia en exceso de \$4.53 por dicho concepto.

F. A la Sra. Marilia Acevedo Torres se le computaron y transfirieron indebidamente los intereses del 1 de julio de 2005 al 23 de septiembre del 2005 por un .0625%. Esto debido a que le faltaban siete (7) días para completar el trimestre y por tanto no tenía derecho a dichos intereses.

Criterio

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus

operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

En la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, se dispone en el Artículo 1-104, Inciso 34, lo siguiente:

"Artículo 1-104. Definiciones.

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1).....

(34) *"Tipo corriente de interés".- Significará el tipo de interés que la Junta prescriba. Los intereses serán capitalizados anualmente. Los intereses al tipo corriente se acreditarán a las cuentas de los participantes anualmente y computarán sobre el balance que arrojen dichas cuentas al comienzo del año fiscal. Los intereses se acreditarán por trimestres vencidos. A las aportaciones que hagan los participantes durante el año fiscal corriente se le acreditarán los intereses por el tiempo promedio que hayan estado en el sistema en ese año fiscal. En ningún caso se acreditarán intereses a aportaciones que hayan estado en Sistema por menos de (3) meses durante un año fiscal determinado."*

Efecto

El no haber trabajado las solicitudes de transferencias de salida correctamente, trajo como resultado, que la ASR pagara \$1,872.02 demás en aportaciones patronales. De otra parte, la ASR adeuda \$70.25 y \$916.28 de aportación individual e intereses, respectivamente. La situación F mencionada ocasionó que la ASR desembolsara \$307.37 de más al Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Causa

Las situaciones comentadas se debían, en parte, a que los supervisores de la Sección de Estado de Cuentas que actuaron durante el período auditado no ejercieron una supervisión eficaz para asegurarse que el personal concernido cumpliera con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables. Además, con respecto a la situación F comentada, esta fue también provocada por la interpretación errónea de la Ley Núm. 447 en cuanto a la aplicación de los intereses por trimestres vencidos. Esto debido a que se consideró el trimestre completo porque en el último mes la participante trabajó más de quince (15) días y esto se interpretó como un mes entero. En adición, a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetro correctos en todos los casos.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 1

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la Sección de Estado de Cuentas para que se tomen las medidas necesarias para que los cómputos de las transferencias de aportaciones de salida sean correctos y se transfieran libre de errores a los sistemas de retiro correspondientes.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

C. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Contralora de la ASR, se realicen las gestiones de cobro correspondientes a los sistemas de retiro a los cuales se les transfirió aportaciones de participantes en exceso, según se detalla en el Anejo 1-A.

D. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Contralora de la ASR, se realicen las gestiones necesarias para que se le pague las aportaciones individuales e intereses acumulados de participantes a los sistemas de retiro correspondientes, según se detalla en el Anejo 1-A.

Hallazgo 2 - Tardanzas en trabajar las transferencias de salida

Situación

En ocho (8) o el 28% de los veinte y nueve (29) expedientes examinados de las transferencias de aportaciones de salida, realizadas del 1 de julio de 2001 al 30 de noviembre de 2009, se trabajaron con tardanzas. Estas fluctuaban de 243 a 720 días a partir de la radicación del caso en la ASR hasta la fecha de emisión del cheque para la transferencia de las aportaciones al sistema de retiro correspondiente (Véase Anejo 1-B).

Criterio

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

Efecto

Esta situación puede provocar un incremento en los casos pendientes de trabajar y afectar la efectividad de las operaciones de la Sección de Estado de Cuentas. Además, esta situación puede propiciar que se extravíen los documentos de los casos no trabajados y puede ocasionar dificultades al otro sistema de retiro en aquellos casos que están próximos a solicitar el beneficio de una pensión.

Causa

En la Sección de Estado de Cuentas no se ha establecido un tiempo determinado para trabajar las transferencias de salida. En adición, a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetro correctos en todos los casos de salidas.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 2

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la Sección de Estado de Cuentas para que se tomen las medidas necesarias para que se trabajen con prontitud y agilidad los casos de transferencias de aportaciones de salida. Para ello, se puede establecer, entre otras cosas, parámetros de productividad y eficiencia en el recibo, trámite, análisis y conclusión de solicitudes.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 3 - Excesos de aportaciones de transferencias de entrada que no han sido devueltas

Situación

En el análisis a las transferencias de aportaciones de entrada realizadas del 1 de julio de 2001 al 30 de noviembre de 2009 se encontró que en nueve (9) o el 43% de los veinte y uno (21) casos examinados, se determinaron excesos de aportaciones patronales e individuales recibidas. No obstante, no se encontró evidencias de que dichos excesos hayan sido devueltos a los participantes y a los sistemas de retiro correspondientes conforme a la ley y la reglamentación

aplicables. Además, en tres (3) de estos nueve (9) casos el exceso de aportación individual se determinó por un una cantidad incorrecta (Véase Anejo 1-C).

Criterio

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

En la Ley Núm. 17 del 30 de mayo de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Reciprocidad, se establece en su Artículo 3, entre otros asuntos, lo siguiente:

“Artículo 3- Continuidad de Créditos por Servicios

Asimismo cualquier exceso en las aportaciones conjuntas, luego de acreditársele al empleado el período transferido, será devuelto por el sistema que reciba las aportaciones el exceso en aportación individual al empleado y el exceso en aportación patronal, al sistema de retiro de donde proviene el participante.”

En el Reglamento Núm. 4930 conocido como el Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos, aprobado el 22 de abril de 1993, se establece en la Regla 47, Inciso 47.6, lo siguiente:

“Regla 47.- RECIPROCIDAD ENTRE SISTEMAS DE RETIRO

47.1- ...

47-6- Cualquier exceso en las aportaciones individuales, será devuelto al participante mediante reembolso y el exceso en aportación patronal, si lo hubiere, será devuelto al sistema de retiro de donde provenga el participante.”

Efecto

Como resultado de la situación antes señalada, la ASR adeuda \$5,871.70 por pagos en excesos de aportación patronal a los sistemas de retiro de donde provienen dichos participantes. Asimismo, también adeuda \$1,753.85 por exceso de aportación individual a los referidos participantes. De otra parte, en el examen realizado se determinó que se computó incorrectamente un exceso de aportación individual por \$376.37. El exceso neto a desembolsar asciende a \$7,249.18.

Causa

Las situaciones comentadas se debían, en parte, a que los supervisores de la Sección de Estado de Cuentas que actuaron durante el período auditado no ejercieron una supervisión eficaz para asegurarse que el personal concernido cumpliera con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables. En adición, a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetro correctos en todos los casos de entradas.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 3

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Contralora de la ASR, se realicen las gestiones necesarias para que se le pague el exceso de aportaciones individuales y patronales transferidas a la ASR de los participantes y los sistemas de retiro correspondientes, según se detalla en el Anejo 1-C.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la Sección de Estado de Cuentas para que se tomen las medidas necesarias para que los cómputos de las transferencias de aportaciones de entrada sean correctos y se transfieran a las cuentas de los participantes que ingresan a los sistemas de retiro que administra la ASR libre de errores.

C. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 4 - Por cientos de los planes de aportaciones aplicados incorrectamente en transferencias de aportaciones de entrada

Situación

En el examen de veinte y uno (21) expedientes de transferencias de aportaciones de entrada se determinaron las siguientes situaciones en tres (3) o el 14% de los casos examinados:

A. A la Sra. Iliá Santiago Conde (XXX-XX-3314)⁶ y al Sr. Juan Matos Vélez (xxx-xx-7904)⁶ se le computaron las transferencias de aportaciones basadas en el plan de retiro coordinado cuando debieron realizarse basadas en el plan de completa suplementación, conforme a las normas vigentes.

B. A las transferencias de aportaciones del Sr. Roberto Flores Ortiz (XXX-XX-3872)⁷ se le aplicó erróneamente un 6% cuando debió ser un 7% de acuerdo a la fecha de ingreso como participante de la ASR.

Criterio

En la Orden Administrativa Núm. 2000-01, Normas para Determinar a qué Plan está Acogido un Participante que Transfiere sus Aportaciones de Otro Sistema de Retiro Gubernamental al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, del 19 de agosto de 1999 se dispone, entre otras cosas, en su Artículo VI lo siguiente:

“Artículo VI – NORMAS GENERALES

A...

C...

Si estaba acogido al Plan de Coordinación con el Seguro Social y como participante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, se acoge al Plan de Completa Suplementación se cobrará como diferencia de aportaciones del Plan de Completa Suplementación, de conformidad a los porcentajes aplicables a la fecha que efectuó el cambio al referido plan.

D. En los casos de participantes de los Sistemas de Retiro de la Judicatura y para Maestros, que ingresen al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades a partir del 1 de abril de 1990, se cobrará la diferencia en aportaciones como insuficiencia si durante el período del 1 de julio de 1968 al 31 de

⁶ Comenzó a cotizar al Sistema de Retiro para Maestros el 16 de marzo de 1978.

⁶ Comenzó a aportar al Sistema de Retiro para Maestros el 20 de abril de 1977.

⁷ Ingresó como participante de la ASR el 13 de abril de 1987 y se acogió al plan de retiro de completa suplementación. Se transfirieron sus aportaciones del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico el 25 de junio de 2002. En dicho sistema estaba acogido a un plan de retiro coordinado con el Seguro Social.

marzo de 1990, no fueron participantes de este Sistema o como participantes estuvieron acogidos al Plan de Completa Suplementación. En estos casos las aportaciones se determinarán a base de los por cientos aplicables al Plan de Completa Suplementación durante los diferentes años.

De haber sido participante de este Sistema bajo el Plan de Coordinación con el Seguro Social en algún momento durante el período del 1 de julio de 1968 al 31 de marzo de 1990, la diferencia de aportaciones durante dicho período se cobra como diferencia de Plan de Completa Suplementación, a base de los por cientos aplicables a la fecha en que efectuó las aportaciones.”

Efecto

Estas situaciones provocaron que:

A. Se determinaron transferencias excesos a la aportación individual de la señora Santiago Conde y del señor Matos Vélez por \$327.35 y \$112.35, respectivamente (Véase Anejo 1-C).

B. Se informó y transfirió una insuficiencia individual por \$50.39 al señor Flores Ortiz.

Por otra parte, estos hechos menoscaban la imagen de la ASR al no ser consistente en la aplicación correcta de la ley y la reglamentación. Además, le restan confiabilidad a los procedimientos utilizados para llevar a cabo las operaciones relacionadas con las transferencias de aportaciones de entrada.

Causa

Los técnicos o funcionarios responsables de analizar las transferencias de entrada no están debidamente adiestrados u orientados sobre cómo determinar a qué plan está acogido un participante que transfiere sus aportaciones a la ASR. Además, los supervisores de la Sección de Estado de Cuentas que actuaron durante el período auditado no ejercieron una supervisión eficaz para asegurarse que el personal concernido cumpliera con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables. En adición, a la ausencia de procedimientos formales y

escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cálculos, usando los parámetros correctos en todos los casos de transferencia de entradas.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 4

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la Sección de Estado de Cuentas para que se tomen las medidas necesarias para que los cálculos de las transferencias de aportaciones de entrada sean correctos y se transfieran a las cuentas de los participantes que ingresan a los sistemas de retiro que administra la ASR libre de errores.

B Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cálculos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 5 - Deficiencias en gestiones de cobro sobre casos de deudas con insuficiencias de aportaciones patronales en las transferencias de entrada

Situación

En el examen de veinte y uno (21) expedientes de transferencias de aportaciones de entrada encontramos deudas por insuficiencias de aportaciones patronales en ocho (8) o el 38% de éstos. Para cinco (5) casos no se efectuaron gestiones de cobro efectivas, mientras que para los restantes tres (3) no se realizaron gestiones de cobro. En los ocho (8) casos se aprobaron las pensiones de los participantes sin realizarse el cobro de las insuficiencias en aportaciones patronales determinadas (Véase Anejo 1-D).

Criterio

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

En el Reglamento Núm. 4930 conocido como el Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos, aprobado el 22 de abril de 1993, se establece en la Regla 47, Inciso 47.3, lo siguiente:

“Regla 47- RECIPROCIDAD ENTRE SISTEMAS DE RETIRO

47.1...

47.3- En los casos en que las aportaciones conjuntas no sean suficientes para acreditarle todo el tiempo a que el empleado tenía derecho bajo el sistema anterior,

el empleado podrá aportar la cantidad necesaria para cubrir la diferencia en aportaciones individuales y el patrono deberá aportar la diferencia en la aportación patronal. De no cubrirse dicha diferencia, se acreditará solamente el período de servicios que cubran las aportaciones transferidas.”

En el Reglamento Núm. 44 “Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Gobierno de Puerto Rico” y el Reglamento Núm. 51 “Criterios a Seguir por el Secretario de Hacienda para Declarar Incobrable y Cancelar Ciertas Deudas Contributivas”, aprobados por el Secretario de Hacienda el 8 de agosto de 1997 y 29 de junio de 1989, respectivamente, se establecen las normas a seguir en cuanto a las deudas de las agencias del Gobierno.

Efecto

La situación antes señalada provocó que:

A. Al momento de nuestro examen la ASR mantenía cuentas por cobrar de otros sistemas de retiro y transferencias internas de fondos por insuficiencias en aportaciones patronales de pensionados por \$49,563.50 de los cuales el sistema de la judicatura es el más afectado con \$46,459.83 dejados de recibir ó un 93.7% del reportado en este señalamiento. (Véase Anejo 1-D).

B. Se otorgaron las pensiones sin que se cobrara previamente las insuficiencias de aportaciones determinadas.

Causa

Las situaciones comentadas se debían, en parte, a que los supervisores de la Sección de Estado de Cuentas y de la División de Contabilidad del Área de Contraloría que actuaron durante el período auditado no ejercieron una supervisión eficaz para asegurarse que el personal concernido cumpliera con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables. En adición, a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en

los cómputos, usando los parámetro correctos y a tiempo en todos los casos de transferencia de aportaciones.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 5

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Contralora de la ASR, se realicen las gestiones de cobro correspondientes sobre los sistemas de retiro identificados en el Anejo 1-D por la falta de pago en insuficiencias de aportaciones patronales de transferencias de aportaciones de entrada.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Contralora de la ASR para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la División de Contabilidad para que se tomen las medidas necesarias para que se realicen gestiones de cobro efectivas a las instituciones gubernamentales que le adeudan a las ASR.

C. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 6 - Transferencias de aportaciones de entrada recibidas en la ASR que no procedían y que no han sido devueltas

Situación

En el examen de veinte y uno (21) expedientes de transferencias de aportaciones de entrada encontramos que en dos (2) de éstos, o el 10% de los casos examinados, se realizaron las transferencias de aportaciones aún cuando éstas no procedían. Ambos participantes ingresaron al sistema de retiro de los empleados del gobierno posterior al 31 de diciembre de 1999, según se detalla a continuación:

A. La Sra. Marinette Matos Vélez (XXX-XX-8196) ingresó como participante del sistema de la ASR el 2 de febrero de 2004. A esta fecha, no estaba activa en ningún otro sistema. No obstante, la transferencia de sus aportaciones fue recibida en la ASR provenientes del Sistema de Retiro para Maestros. Cuando en la ASR se procesa su solicitud de estado de cuenta con transferencia, se determina que ésta no procede y así se le notifica a la participante. Sin embargo, a la fecha de nuestro examen las aportaciones que habían sido transferidas no habían sido devueltas al Sistema de Retiro para Maestros.

B. La Sra. Diana Torres Velásquez (XXX-XX-8149) ingresó como participante del sistema de retiro de los empleados del gobierno el 7 de septiembre de 2000. A esta fecha, no estaba activa en ningún otro sistema. La transferencia de sus aportaciones fue recibida en la ASR provenientes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. En este caso, en la Sección de Estado de Cuentas se procesó la transferencia y, además, se determinó una insuficiencia en las aportaciones individuales. En la ASR se le realizó el cobro de la insuficiencia identificada a la participante y se le acreditó el tiempo de servicios correspondiente a la transferencia.

Criterio

La Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece en su Capítulo 3, Artículo 3-101, lo siguiente:

“Capítulo 3.- Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro

Artículo 3-101.- Creación del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro.

(a)...

(b) Participantes del Programa – Las siguientes personas participarán en el Programa:

(1) Todo nuevo empleado que ingrese al Sistema por primera vez en o después del primero de enero de 2000.

(2)...

(4) Toda persona que sea empleado y miembro de un sistema de retiro del patrono al 31 de diciembre de 1999 y que con posterioridad a esa fecha advenga participante del Sistema y ejerza la opción de transferencia que le concede el Artículo 3-102 del Capítulo 3 de esta Ley.

Además, la Carta Circular 2004-02, Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro Transferencia de Aportaciones del 24 de marzo de 2004, firmada por la entonces Administradora, Lic. Marisol Marchand Castro, CPA, dispone entre otras cosas, lo siguiente:

“La transferencia de créditos que permite la Ley de Reciprocidad opera entre estructuras de beneficios definidos. Al sostenerse el Programa en un modelo de aportaciones definidas, no procede la transferencia de créditos por servicios de los otros sistemas de retiro gubernamentales existentes como lo son: el Sistema de Retiro de la U.P.R.; el Sistema de Retiro para Maestros; el Sistema de Retiro de la A.E.E. y el Sistema de Retiro de la Judicatura. Lo que significa que la Ley de Reciprocidad no aplica en los casos que se pretenda transferir créditos por años de servicios de un sistema gubernamental a Reforma 2000.

La Ley de Reciprocidad sólo será aplicable a todo participante que al 31 de diciembre de 1999, sea empleado y miembro de alguno de los sistemas de retiro y posteriormente advenga participante del Sistema de Retiro del Gobierno, sin que haya desvinculación del servicio público.”

Efecto

Con respecto a la situación A comentada, la ASR le adeuda \$2,655.51 por concepto de transferencia de aportaciones de entrada al Sistema de Retiro para Maestros. De la misma forma, en cuanto a la situación B señalada, la ASR le adeuda \$2,437.22 al Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. También, para este último caso, se le acreditaron .75 años de servicio y se le efectuó un cobro indebido por la insuficiencia de aportación individual determinada de \$29.33 que no procedía.

Causa

Las situaciones comentadas se debían, en parte, a que los supervisores de la Sección de Estado de Cuentas que actuaron durante el período auditado no ejercieron una supervisión eficaz para asegurarse que el personal concernido cumpliera con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables, específicamente con respecto a la Ley de Reciprocidad en los casos de Reforma 2000. Por otra parte, los coordinadores de las diferentes agencias no entienden con claridad la aplicación de la Ley de Reciprocidad a aquellos empleados que ingresan como participante de la ASR a partir del 1 de enero de 2000 y que habían pertenecido a otro sistema de retiro gubernamental. En adición, a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetro correctos y a tiempo en todos los casos señalados.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 6

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la Sección de Estado de Cuentas para que se tomen las medidas necesarias para que el análisis de las transferencias de aportaciones de entrada de participantes bajo el Programa de Reforma 2000 se realice correctamente y de acuerdo a la ley y reglamentación aplicables.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Contralora de la ASR, se realicen las gestiones necesarias para que se le devuelvan a los sistemas de retiro correspondientes las aportaciones transferidas. De igual forma, se le pague a la señora Torres Velásquez la cantidad señalada por el cobro indebido de insuficiencia de aportación individual.

C. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 7 - Aplicación de un por ciento de interés adicional al establecido en los casos de las transferencias de aportaciones de entrada que requieren cambiarse al plan de completa suplementación

Situación

En el examen de veinte y uno (21) casos de transferencias de aportaciones de entrada encontramos que uno (1) de éstos requería cambiarse al plan de completa suplementación. Nuestro análisis reflejó que al Sr. Roberto Flores Ortiz (XXX-XX-3872), el cual requería un cambio al plan de completa suplementación para el período del 2 de enero de 1968 al 14 de octubre de 1971, se le aplicó un por ciento de interés simple adicional al aprobado mediante norma escrita sobre la diferencia adeudada.

Criterio

La Resolución Núm. 155-88 del 10 de diciembre de 1987, aprobada por la Junta de Síndicos dispone lo siguiente:

"Por Cuanto: El Artículo 3 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, junto con la Ley Núm. 75 del 6 de julio de 1985, disponen que la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, será quien establezca el tipo de interés a fijarse en estos casos.

Por Tanto: RESUELVASE, por esta Junta de Síndicos, para que a partir del 1ro. de julio de 1988, el interés establecido será el SEIS POR CIENTO (6%) en los casos de cambios del Plan de Coordinación al Plan de Completa Suplementación".

Anterior a esta, no existe resolución, reglamento u Orden Ejecutiva que establezca el tipo de interés a cobrarse por este servicio.

Efecto

Al aplicarle el 2.5% de interés compuesto mas el 1.25% por ciento de interés simple adicional al caso comentado, aparentemente se hizo sin una base legal.

Además, posterior a la Resolución 155-88 se está cobrando un 3% por encima del 6% de interés que establece dicha Resolución.

Causa

No existe una razón, para justificar un porcentaje de interés determinado antes del 1 de abril de 1988. Los casos que requerían cambio al plan de completa suplementación se les cobraba un interés simple de 1.25% adicional al 2.50% sobre la diferencia adeudada hasta julio de 1988. Luego, se les cobraba un interés simple de 3%, adicional al 6% establecido por la Junta de Síndicos sobre la diferencia adeudada durante cada año fiscal posterior a dicha fecha. Los funcionarios y empleados del cómputo de los casos de cambio al plan de completa suplementación desconocían las normas vigentes en cuanto a la tasa de interés que se debe cobrar en estos casos. Estos estaban utilizando unas guías⁸ no aprobadas por el Administrador de la ASR para el cómputo de los intereses. Todo esto es causado por la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cálculos, usando el parámetro correcto, legalmente aprobado y a tiempo en todos los casos de referencia.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

⁸ Guías para Determinar los Intereses a Pagar sobre la Deuda del Plan de Completa Suplementación provisto por la Ley Núm. 93 del 19 de junio de 1968, enmendada por la Ley Núm. 75 del 6 de julio de 1985.

Recomendación 7

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la Sección de Estado de Cuentas para que se tomen las medidas necesarias para que se apliquen correctamente los por cientos de intereses de seis por ciento (6%) que por la Resolución 155-88 se establecen para los casos de transferencias de aportaciones que requieren el cambio al plan de completa suplementación por la diferencia adeudada y se elimine la práctica de aplicar un interés simple adicional.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 8 - Alto volumen de casos de transferencias de aportaciones de entrada pendientes de trabajar en la Sección de Estado de Cuentas

Situación

A la fecha de nuestro examen la Sección de Estado de Cuentas tenía un total de 1,982 transferencias de aportaciones de entradas, archivadas y sin trabajar. Ello representa un total de \$10,899,837.68 en aportaciones e intereses⁹ que aún no habían sido ingresados en los récords de dichos participantes en SABI, sujeto al análisis correspondiente.

⁹ Esta cantidad total equivale a \$4,750,753.69 de aportaciones patronales, \$5,470,445.70 de aportaciones individuales y \$678,638.29 de intereses acreditados por el sistema de retiro del cual provienen.

Criterio

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

Efecto

Esta situación puede provocar la pérdida de los expedientes o documentos archivados y puede afectar la imagen de la ASR en cuanto a la efectividad y eficiencia de sus operaciones y la administración de sus recursos laborales. También se afecta la confiabilidad de sus sistemas de información por no tener los datos actualizados y la integridad de estos datos en las cuentas de los participantes dentro del sistema SABI.

Causa

Las situaciones comentadas se debían, en parte, a que los casos de transferencias de aportaciones de entrada no son trabajados hasta que el participante presente una solicitud de estado de cuentas con transferencias. Por otro lado, los supervisores de la Sección de Estado de Cuentas no han desarrollado las estrategias necesarias para que el personal de esta sección pueda trabajar eficiente y efectivamente con el volumen de casos de transferencias de aportaciones de entrada. En adición, a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los

parámetros correctos y a tiempo en todos los casos sean trabajados a tiempo de forma efectiva para beneficio de los participantes del sistema.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 8

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la Sección de Estado de Cuentas para que se tomen las medidas necesarias para trabajar eficientemente y con prontitud los casos de transferencias de aportaciones de entrada y se disminuya el volumen de casos archivados. Para ello, se debe considerar, entre otras cosas, trabajar los casos una vez se recibe la transferencia sin tener que esperar a que el participante radique una solicitud de estado de cuentas con transferencias.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 9 - Tachaduras y enmiendas en los documentos de autorización de desembolso

Situación

En cinco (5) o el 17% de los veinte y nueve (29) expedientes examinados de las transferencias de aportaciones de salida, realizadas del 1 de julio de 2001 al 30 de noviembre de 2009, se observaron tachaduras y enmiendas en los documentos de autorización del desembolso¹⁰.

Criterio

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, establece como política pública que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

Por otro lado, las normas de control interno requieren que se establezcan procedimientos y mecanismos adecuados que aseguren razonablemente la exactitud, corrección y legalidad de los desembolsos. Establecen, además, que todo documento que se genere para el pago de un beneficio o desembolso no podrá presentar alteraciones, de ser necesario alguna corrección se deberá volver a generar.

¹⁰ Estos casos son: Judith Velásquez Delgado (XXX-XX-7772), Ángel A. Morales Vargas (XXX-XX-5993), Luis J. Rosario Ramos (XXX-XX-1678), Milagros J. Sillero Rosas (XXX-XX-1312) y Carlos Dávila Maldonado (XXX-XX-2594).

Efecto

Esta situación propicia la comisión de irregularidades en los desembolsos que se generan. El aceptar y procesar documentos con tachaduras y enmiendas en su contenido invalida el documento y la responsabilidad del funcionario que lo firma, ya que este puede alegar que el documento fue alterado sin su conocimiento y autorización. Por tanto, la situación comentada le resta confiabilidad en el control de los procesos, incluyendo la importante función de autorización establecida. El mencionado hallazgo aumenta el riesgo asociado a la comisión de irregularidades y posible fraude.

Causa

Las situaciones comentadas se debían, en parte, a que los supervisores de la Sección de Estado de Cuentas que actuaron durante el período auditado no ejercieron una supervisión eficaz para asegurarse que el personal concernido cumpliera con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables. En adición, a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetros correctos, certeros y a tiempo en todos los casos donde hay cómputos manuales.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 9

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la Sección de Estado de Cuentas para que se tomen las medidas necesarias para que los documentos relacionados con la autorización del desembolso se preparen libre de errores y que en los mismos no se realicen tachaduras ni enmiendas que afecten o creen la duda de la legalidad del documento.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos y el Director de Tecnología de Información, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos mecanizados para eliminar los cómputos manuales para todas las autorizaciones de desembolsos.

Hallazgo 10 - Documentación no localizada en el expediente de retiro

Situación

En el examen realizado a veinte y nueve (29) expedientes de retiro de participantes que solicitaron una transferencia de aportaciones de salida del 1 de julio de 2001 al 30 de noviembre de 2009, determinamos, entre otras cosas, lo siguiente (Véase Anejo 1-E):

A. En seis (6) de ellos no se localizó la certificación del técnico en la que éste certifica si las aportaciones fueron reembolsadas o transferidas con anterioridad a la solicitud presentada.

B. En cuatro (4) no se encontró la certificación del Área de Préstamos que indique si el participante tenía préstamos con la ASR.

C. En cuatro (4) expedientes la autorización de desembolsos no corresponde a la actualizada.

D. En dos (2) de éstos la certificación de préstamo fue emitida por el mismo técnico que analizó el caso.

E. Dos (2) de los expedientes no contenían los documentos relacionados al proceso de la transferencia de aportaciones de salida.

F. En uno (1) de ellos no se localizó la solicitud de transferencia.

G. Uno (1) de los expedientes solamente contenía la autorización de desembolso sin ninguna otra documentación relacionada con la transferencia.

Criterio

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, establece como política pública que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

El Reglamento Núm. 23 "Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales", aprobado por el Secretario de Hacienda del 15 de agosto de 1988, según revisado, establece las normas que regirán la conservación, clasificación y archivo de los documentos de naturaleza fiscal. En su Artículo III, Inciso F y Artículo VIII, Inciso D, dispone que:

"Artículo III.-Definiciones

A. ...

F. Documento Fiscal - Todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Gobierno de Puerto Rico y se use para procesar, registrar, resumir e informar las transacciones financieras del Gobierno o que origine un ingreso o desembolso de fondos públicos o que en alguna forma sea necesario para que el Contralor de Puerto Rico pueda fiscalizar ingresos, cuentas y desembolsos de las dependencias del Gobierno de Puerto Rico o para que el Secretario de Hacienda pueda:

- 1. Examinar, ajustar, decidir y liquidar las cuentas y reclamaciones pertenecientes a ingresos del Estado Libre Asociado, examinar y liquidar gastos y desembolsos de fondos y de propiedad del Gobierno de Puerto Rico o que se tuvieran en fideicomiso.*
- 2. Examinar y ajustar las operaciones fiscales, presupuestos, ingresos, desembolsos, transferencias y ventas de propiedad de los municipios.*
- 3. Llevar y custodiar las cuentas del Gobierno.*

Artículo VIII.-Disposiciones Generales

A. ...

D. Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivar en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.”

Efecto

La situación comentada dificulta el análisis, la verificación de las cifras calculadas de las aportaciones transferidas a otros sistemas de retiro. Ello le resta confiabilidad en las operaciones relacionadas con dichas transferencias. Además, puede propiciar que se cometan irregularidades y/o fraude que no sean detectados a tiempo por la falta de supervisión adecuada.

Causa

La situación señalada es causada por la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetros correctos y a tiempo en todos los casos de transferencia de aportaciones. Esto provoca, en parte, que los funcionarios y empleados concernidos

de la ASR no cumplieran con su deber fiduciario de documentar las transacciones que desempeñan a favor de los participantes del Sistema. La situación se agrava por la falta de supervisión adecuada en el manejo de los casos y la debida aprobación de dichas transacciones.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 10

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que establezca controles adecuados que requieran al personal correspondiente asegurarse que los expedientes de retiro de participantes que hayan solicitado transferencias de sus aportaciones, entre otros servicios, cuenten con todos los documentos necesarios para el análisis y las determinaciones que correspondan.

B. Se le ordene, si aún no lo ha hecho a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con los directores de las áreas correspondientes de la ASR, se les comuniquen a los funcionarios pertinentes de los patronos participantes la obligación de mantener los expedientes de retiro actualizados y con toda la documentación requerida para los trámites ante la ASR.

C. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se

efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los participantes que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 11 - Expedientes de asuntos de retiro que no han sido devueltos al patrono

Situación

De los veinte y nueve (29) casos de transferencias de aportaciones de salida examinados se encontró que en siete (7) de éstos, o el 24%, los expedientes de asuntos de retiro permanecían archivados en la Sección de Estado de Cuentas y no habían sido devueltos a los respectivos patronos, conforme a la reglamentación vigente. Al momento de nuestro examen dichos expedientes han estado archivados en la Sección de Estado de Cuentas de 91 a 476 días después de prestado el servicio (Véase Anejo F).

Criterio

En el Reglamento Núm. 4930 conocido como el Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos, aprobado el 22 de abril de 1993, se establece en el Artículo 52.7, entre otros asuntos, lo siguiente:

“El expediente se devolverá al Coordinador de Retiro, dentro del término de diez (10) días de haberse prestado el servicio al participante.”

En el Reglamento Núm. 3936 conocido como el Reglamento de Procedimiento Adjudicativo de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, aprobado por la Junta de Síndicos el 21 de junio de 1989, se establece en la Regla 4, lo siguiente:

"REGLA 4 - DETERMINACION DEL ADMINISTRADOR

La Administración notificará su determinación por correo, exponiendo las razones para la concesión o denegación de lo solicitado, advirtiendo al solicitante de su derecho a solicitar reconsideración dentro de los próximos treinta (30) días."

Efecto

La situación comentada puede propiciar la pérdida de los expedientes de asuntos de retiro de los participantes o de documentos archivados en los mismos. Además, le resta efectividad al proceso de localizar dichos expedientes, lo cual a su vez, redundaría en un consumo de tiempo y esfuerzo innecesario.

Causa

La situación señalada refleja que en la Sección de Estado de Cuentas no cuentan con un procedimiento efectivo para el manejo y devolución de los expedientes a los patronos correspondientes. Además, los supervisores de dicha sección que actuaron durante el período auditado no ejercieron una supervisión eficaz para asegurarse que el personal concernido cumpliera con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 11

Al Administrador:

Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que establezca controles adecuados que requieran al personal correspondiente asegurarse que los expedientes de retiro de participantes sean devueltos a los patronos una vez se presten los servicios y conforme a la reglamentación aplicable.

ÁREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE
TRANSFERENCIAS DE APORTACIONES

CASOS CON ERRORES EN EL ANÁLISIS DE LAS TRANSFERENCIAS DE SALIDA

| Nombre del Empleado Seguro Social | Sistema Transferido | Aportaciones | | Diferencia | Intereses | | Diferencia |
|---|---------------------|---------------------------|--------------------|-------------|---------------------------|--------------------|-------------|
| | | Sección Estado de Cuentas | Examen del Auditor | | Sección Estado de Cuentas | Examen del Auditor | |
| 1 Jimmy Villalobos González XXX-XX-5535 | Judicatura | AP | \$ 5,908.12 | \$ 4,687.38 | \$ 1,220.74 | 0.00 | \$ (424.92) |
| | | AI | 4,266.70 | 3,363.25 | | | |
| 2 Sylvia E. González Morales XXX-XX-5816 | Cuenta Individual | GT | 28.84 | 31.95 | (3.11) | 1,534.14 | (515.22) |
| | | AI | 18,497.40 | 19,545.50 | (1,048.10) | | |
| 3 Milagros J. Tilleró Rosas XXX-XX-1312 | Maestros | AP | 34,955.77 | 34,720.14 | 235.63 | 4,381.38 | 19.33 |
| | | AI | 30,947.70 | 30,873.30 | 74.40 | | |
| 4 Carlos Dávila Maldonado XXX-XX-2594 | AEE | AP | 7,294.57 | 6,675.80 | 618.77 | | |
| 5 Abigail Vázquez de Flores XXX-XX-3023 | ASR-ELA | AP | 37,359.48 | 37,559.49 | (200.01) | 2,016.81 | 4.53 |
| Total | | | | AP | \$ 1,872.02 | | \$ (916.28) |
| | | | | AI | \$ (70.25) | | |

Legenda:

AP: Aportación Patronal

AI: Aportación Individual

GT: Gastos de Teneduría

ÁREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE
TRANSFERENCIAS DE APORTACIONES

TARDANZAS EN TRABAJAR LOS CASOS DE TRANSFERENCIAS DE SALIDA

| Nombre Seguro Social | Fecha de radicación | Fecha en que se realizó el cheque | Días Transcurridos |
|--|------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Gloria M. Matos Berrios XXX-XX-7463 | 18-dic-06 | 15-ago-08 | 607 |
| Iván G. De Lamadrid Andujar XXX-XX-4834 | 14-mar-08 | 31-mar-09 | 253 |
| Cecilia Rivera Malavé XXX-XX-042 | 9-nov-06 | 11-abr-08 | 520 |
| Aida Gierbolini Soto XXX-XX-3851 | 13-ago-07 | 11-abr-08 | 243 |
| Wídel G. Robles Cintrón XXX-XX-0417 | 22-ago-07 | 2-jun-09 | 651 |
| Felipe del Vaile Martínez XXX-XX-6144 | 2-feb-07 | 21-ene-09 | 720 |
| Marilia Acevedo Torres XXX-XX-8662 | 9-feb-06 | 5-nov-07 | 635 |
| Carmen A. Filomeno Castro XXX-XX-1649 | 30-oct-07 | 3-dic-08 | 401 |

ÁREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE
TRANSFERENCIAS DE APORTACIONES

CASOS CON EXCESOS DE APORTACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ENTRADA QUE NO HAN SIDO DEVUELTOS

| Nombre del Empleado | Seguro Social | Sistema de Retiro Anterior | Exceso en Aportación Patronal según | | | Exceso en Aportación Individual según | | |
|--------------------------|---------------|----------------------------|-------------------------------------|--------------------|----------------|---------------------------------------|--------------------|------------------|
| | | | Sección Estado de Cuentas | Examen del Auditor | Diferencia | Sección Estado de Cuentas | Examen del Auditor | Diferencia |
| 1 Ilija Santiago Conde | XXX-XX-3314 | Maestros | --- | --- | --- | \$ 453.84 | \$ 126.49 | \$ 327.35 |
| 2 Juan Matos Vélez | XXX-XX-7904 | Maestros | --- | --- | --- | 157.29 | 44.94 | 112.35 |
| 3 Ruth Stewart Cruz | XXX-XX-7449 | UPR | \$ 1,897.95 | \$ 1,897.95 | \$ 0.00 | 124.49 | 187.82 | (63.33) |
| 4 Iris Vélez Rosario | XXX-XX-3882 | Maestros | 42.91 | 42.91 | 0.00 | --- | --- | --- |
| 5 Gisela Santana Santos | XXX-XX-1255 | UPR | 3,930.84 | 3,930.84 | 0.00 | --- | --- | --- |
| 6 José R. Morales Cotte | XXX-XX-7416 | Maestros | --- | --- | --- | 84.31 | 84.31 | 0.00 |
| 7 Aracelis Vergas Leyro | XXX-XX-1803 | Maestros | --- | --- | --- | 623.09 | 623.09 | 0.00 |
| 8 Viviana Cabrera Cancel | XXX-XX-4727 | UPR | --- | --- | --- | 87.35 | 87.35 | 0.00 |
| 9 Néstor Padró Cubano | XXX-XX-1461 | Maestros | --- | --- | --- | 599.85 | 599.85 | 0.00 |
| Total | | | \$ 5,871.70 | \$ 5,871.70 | \$ 0.00 | \$ 2,130.22 | \$ 1,753.85 | \$ 376.37 |

ÁREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE
TRANSFERENCIAS DE APORTACIONES

CASOS DE INSUFICIENCIAS DE APORTACIONES PATRONALES
CON GESTIONES DE COBRO DEFICIENTES

| | Nombre Seguro Social | Status | Sistema de Retiro Anterior | Factura | Fecha | Insuficiencia |
|--------------|---|--------------------|-------------------------------|----------------|-----------|---------------------|
| 1. | Ariel Santiago Bermúdez XXX-XX-0203 | Pensionado | Maestros | 2006-026-00244 | 13-jul-05 | \$ 2,514.20 |
| 2. | Manuel Díaz Morales XXX-XX-3487 | Juez Pensionado | Maestros | 2005-026-03088 | 1-jun-05 | 20,832.90 |
| 3. | Ilía Santiago Conde XXX-XX-3314 | Pensionado | Maestros | | | 32.90 |
| 4. | Ramón Rojas Peña XXX-XX-3038 | Juez Pensionado | ASR | 2006-026-01447 | 14-dic-05 | 25,740.22 |
| 5. | Roberto Flores Ortiz XXX-XX-3872 | Pensionado | UPR | 2004-026-01902 | 29-ene-04 | 135.28 |
| 6. | Rafael A. Menéndez Caballero XXX-XX-8133 | Juez Pensionado | Maestros | | | 205.41 |
| 7. | Rafael del Valle O'Ferrall XXX-XX-4634 | Pensionado | UPR | 2003-026-02386 | 7-abr-03 | 91.36 |
| 8. | Juan Matos Vélez XXX-XX-7904 | Pensionado | Maestros | | | 11.23 |
| Total | | | | | | \$ 49,563.50 |

ÁREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE
TRANSFERENCIAS DE APORTACIONES

CASOS CON DOCUMENTACIÓN NO LOCALIZADA EN LOS EXPEDIENTES

| | Nombre | Seguro Social | Sistema de Retiro a Transferir | Autorización de Desembolsos | Verificación Pago Anteriores | Certificación Descuentos Préstamos | Expediente sin Documentación |
|----|----------------------------|---------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| 1 | Cleofina Muñoz Pizarro | XXX-XX-8994 | Maestros | | | D | |
| 2 | Judith Velásquez Delgado | XXX-XX-7772 | Maestros | C | A | B | |
| 3 | Jimmy Villalobos González | XXX-XX-5335 | Judicatura | | A | B | F |
| 4 | Sylvia E. González Morales | XXX-XX-5816 | Cuenta Individual | | | | |
| 5 | Ángel A. Morales Vargas | XXX-XX-5993 | Cuenta Individual | | | | |
| 6 | Luis J. Rosario Ramos | XXX-XX-1678 | Maestros | C | A | B | |
| 7 | Milagros J. Tiliro Rosas | XXX-XX-1312 | Maestros | C | A | | |
| 8 | Carlos Dávila Maldonado | XXX-XX-2594 | AEE | | A | B | |
| 9 | Rosa Ortiz Ramírez | XXX-XX-4581 | AEE | C | | D | |
| 10 | Maritza Reyes Guadalupe | XXX-XX-5831 | Cuenta Individual | | | | |
| 11 | Nitza N. León Pérez | XXX-XX-3037 | AEE | | A | | |
| 12 | Andrés Irizarry Carlo | XXX-XX-8161 | UPR | | | | E |
| 13 | Isael Cruz Torres | XXX-XX-7126 | AEE | | | | E |
| 14 | Abigail Vázquez de Flores | XXX-XX-3023 | Adm. Sistema de Retiro | | | | G |

ÁREA DE SERVICIOS AL PARTICIPANTE
TRANSFERENCIAS DE APORTACIONES

EXPEDIENTES DE ASUNTOS DE RETIRO NO DEVUELTOS A PATRONOS

| Nombre del Participante | Seguro Social | Sistema de Retiro a Transferir | Número de Solicitud | Fecha | | Días Transcurridos sin Devolver ¹¹ |
|---------------------------|---------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|------------------------|---|
| | | | | Emisión del Cheque | Recibido ¹² | |
| Gloria M. Matos Berríos | xxx-xx-7463 | Maestros | 220803 | 15-ago-08 | 5-sep-2008 | 476 |
| Aida Lu Ortiz Rosario | xxx-xx-1343 | Maestros | 135448 | 1-abr-09 | 7-abr-2009 | 262 |
| Aida Gierbolini Soto | xxx-xx-3851 | Maestros | 234626 | 11-abr-08 | 25-sep-09 | 91 |
| Widdel G. Robles Cintrón | xxx-xx-0417 | AEE | 235215 | 2-jun-08 | 25-jun-09 | 183 |
| Feilpe del Valle Martínez | xxx-xx-6144 | AEE | 223035 | 21-ene-09 | 16-mar-09 | 284 |
| Carmen A. Filomeno Castro | xxx-xx-1649 | UPR | 239818 | 3-dic-08 | 19-dic-08 | 371 |
| Edwin Vélez Cruz | xxx-xx-2310 | UPR | 258214 | 7-nov-08 | 18-nov-08 | 402 |

¹¹ Los días transcurridos sin devolver los expedientes se computaron a partir de la fecha en que se recibió el expediente en la Sección de Estado de Cuentas hasta la fecha en que fueron solicitados para examen (2 de febrero de 2010). A la cantidad de días resultantes se le redujeron 40 días: 30 días establecidos para que el participante pueda solicitar reconsideración y 10 días establecidos por el reglamento antes citado para devolver el expediente al Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro.

¹² Fecha en que se recibió el expediente en la Sección de Estado de Cuentas.